CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. AMG-CI-007-2026

FECHA	13 DE NOVIEMBRE DE 2026
MUNICIPIO	**MUNICIPIO DE GARAGOA** NIT: 800.025.608-8 **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA** Cédula No. 7.333.360, expedida en Garagoa Representante Legal
CENTRO DE BIENESTAR	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII** NIT. 891801646-8 **MONICA ALEJANDRA ALFONSO RAMOS** Directora
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GARAGOA - BOYACÁ, QUE HACEN PARTE DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "JUAN XXIII" DEL MUNICIPIO DE GARAGOA - BOYACÁ
VALOR	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Garagoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.360 expedida en Garagoa, quien obra en representación del Municipio de Garagoa, en calidad de Alcalde Municipal posesionado según Acta de Posesión Protocolizada en la Escritura Publica número 1571 de 28 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Garagoa; facultado para celebrar contratos y convenios por la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO DE GARAGOA,** de una parte en adelante **EL MUNICIPIO,** por una parte y de la otra el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII** con Nit. 891801646-8, representada legalmente por **MONICA ALEJANDRA ALFONSO RAMOS** identificada con C.C 1.048.847.409 expedida en Garagoa, quién actúa en calidad de Directora, según decreto No. 059 de fecha 26 de junio de 2025, facultado para suscribir contratos y convenios, quién para efectos del presente convenio se llamará EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado. **2)** Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que: "*El Estado, la sociedad la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la Seguridad Social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"* Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza. **3)** Que el artículo 113 de la carta magna menciona *"Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones sagradas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.". **4)*** Que el artículo 209 de la C.P. señala que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar su actuación pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley. **4)** El artículo 366 de la constitución Política señala que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"* previendo el Constituyente para tales efectos, que en los planes y los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **6)** Que el inciso tercero del artículo 13 de la Carta Fundamental establece que al Estado le corresponde la protección especial respecto de *"aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia*

*de debilidad manifiesta". **7)*** Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, dispuso: "El *estado, la familia y la sociedad concurrirán **para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad** y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia" (Negrilla fuera de texto). **8)*** Que mediante Ley 1276 de 2009, por la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, establece nuevos criterios de atención integral del Adulto Mayor en los Centros Vida y, en su Artículo Primero, consagra: "Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. ". **9)** Que el parágrafo del Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, modificado a su vez, por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, establece: "PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.". **10)** Que el Artículo 5 Ibidem, ordena: "El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley." **11)** Que el Artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado el artículo 16 de la Ley 1850 de 2007, consagra: "*Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de gestión realizada por estos. **12)*** Que mediante Ley 1850 del día 19 de julio de 2017, se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. **13)** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2581 de 2026, mediante la cual se modificaron parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor deberán destinarse exclusivamente a la financiación del funcionamiento, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como a programas de atención domiciliaria y comunitaria dirigidos a la atención integral de las personas adultas mayores. **14)** En consecuencia, la distribución de estos recursos ya no se encuentra sujeta a los porcentajes anteriores del 70 % y 30 %, sino a la asignación que determine la entidad territorial, atendiendo las necesidades del servicio, la continuidad de la atención y los criterios de focalización, eficiencia, equidad y sostenibilidad fiscal, priorizando la calidad de los servicios, la alimentación, el talento humano y el bienestar integral de los beneficiarios, sin que puedan destinarse a fines diferentes de los autorizados por la ley. **15)** La Ley 1276 de 2009 en el artículo 2, autorizo a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del adulto mayor; recursos de obligatorio recaudo destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determino también la ley que del producto de dichos recursos se destinase, en un 30% a la dotación, y funcionamiento para los centros de bienestar de los adultos mayores, sin perjuicio a los recursos adicionales que puedan gestionarse del sector privado. **16)** Los centros de atención para las personas mayores, son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover su derecho a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual. Estos centros se estructuran reconociendo las personas mayores como sujetos de derechos y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus redes de apoyo. **17)** Los centros de bienestar del adulto mayor son centros destinados a la vivienda permanente o temporal, donde les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia. **18)** El parágrafo del artículo 3 de la ley 1276 del 2009 estableció como responsabilidad a los departamentos girar los recursos de estampilla a los distritos y municipios en proporción a la población de 60 años de los niveles 1 y 2 del Sisbén. **19)** Que, el acuerdo No 09 de 1963, creo el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII y establece, su estructura administrativa integrada por la junta directiva, director y Secciones de administración y de internado y bienestar, así mismo el artículo

sexto le otorga la función a la junta directiva, de dictar reglamentos internos y modificar los estatutos para su funcionamiento. **20)** Que mediante Acuerdo No. 013 del 26 de diciembre de 2012, "por medio del cual se ordena el cobro de la estampilla Pro- Adulto Mayor en el Municipio de Garagoa, del predicado Acuerdo el municipio se adhiere al marco normativo regulatorio en la atención integral al adulto mayor. **21)** Que, El Municipio de Garagoa mediante acuerdo No. 008 de 2024, "por el cual se ordena la reestructura orgánica del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII" dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 12 de agosto de 2019, emitida en el marco de la Acción de Tutela radicada bajo el número 2019-00017-00, la cual fue adelantada en contra del Municipio de Garagoa. Esta sentencia establece las obligaciones específicas que el Municipio debe cumplir para garantizar la protección de los derechos fundamentales involucrados. **22)** Que en el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII, se encuentran alojados 51 adultos mayores con atención integral por distintos profesionales, que el presente estudio previo respalda y garantiza la viabilidad en el pago de funcionamiento de los distintos profesionales vinculados y apoyos que se encuentran al servicio del centro de bienestar. **23)** Que es por todo lo anterior que el Municipio de Garagoa requiere suscribir un convenio interadministrativo, cuyo objeto sea: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GARAGOA - BOYACÁ, QUE HACEN PARTE DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO 'JUAN XXIII'. Lo anterior, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo. **24)** Por lo comentado el municipio contemplo dentro del su plan desarrollo las siguientes metas:

LÍNEA ESTRATÉGICA	**GARAGOA CON INCLUSIÓN SOCIAL Y GARANTIA DE DERECHOS**
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del municipio de Garagoa por medio de procesos de formación en desarrollo humano, promoción y prevención de salud, medio ambiente, actividades artísticas, culturales, recreativas y de participación comunitaria, garantizando sus derechos y mejorando su entorno.
INDICADOR DE PRODUCTO	Número de adultos mayores atendidos con servicios integrales (410400800)
PRODUCTO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104)
PROGRAMA	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar (4104008)

25). Que el municipio de Garagoa cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio de Asociación el cual además se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente Convenio de Asociación lo constituye AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GARAGOA - BOYACÁ, QUE HACEN PARTE DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "JUAN XXIII" DEL MUNICIPIO DE GARAGOA - BOYACÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – (OBLIGACIONES ESPECIFICAS)**: Las partes deberán ejecutar el objeto del convenio realizando las siguientes actividades específicas:

CARGO / ÁREA	NÚMERO DE PERSONAS	VALOR MENSUAL ESTIMADO POR PERSONA	COSTO MENSUAL	VALOR TOTAL
AUXILIARES DE ENFERMERÍA	5	$2,440,000	$12,200,000	$24,400,000
ADMINISTRACIÓN	2	$2,700,000	$5,400,000	$10,800,000
AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES	6	$2,200,000	$13,200,000	$26,400,000
SEGURIDAD SOCIAL	13	$621,000	$8,073,000	$16,146,000
PRIMA DE NAVIDAD	13	$1,692,308	$22,000,000	$22,000,000
LIQUIDACIONES	1	$4,500,000	$4,500,000	$4,500,000
VACACIONES	1	$910,000	$910,000	$910,000
PRESTACIONES SOCIALES	13	$14,844,000	$14,844,000	$14,844,000
TOTAL, GENERAL ESTIMADO			**81,127,000**	**$120,000,000**

CLÁUSULA TERCERA. - POBLACIÓN OBJETIVO: Los beneficiarios del presente Convenio son: población de adultos mayores internos beneficiarios, del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII. 1)** Realizar el pago a los servicios profesionales y demás apoyo al personal en el Centro de Bienestar del Anciano Juan XXII. **2)** Verificar el cumplimiento de los planes de trabajo de cada uno de los profesionales en las distintas disciplinas. **3)** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio para su correcta ejecución. **4)** Realizar gestión con el propósito de afianzar y fortalecer los servicios profesionales de atención al adulto mayor Centro

de Bienestar del Anciano Juan XXII. **5)** Elaborar oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el supervisor. **6)** Cumplir con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y los pertinentes del decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. **7)** Colaborar con en el municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatando las órdenes que durante el desarrollo del convenio se le impartan. **8)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **9)** El contratista mediante la suscripción del convenio acepta los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzcan o realicen en virtud de la ejecución de este, serán de propiedad del municipio de Garagoa - Boyacá, si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento a los derechos morales de autor. **10)** Entregar al Municipio un informe consolidado final de la ejecución física y financiera de los recursos acompañado de los documentos que acrediten su destinación. **11)** Notificar e informar oportunamente a la supervisión del convenio, todas y cada una de las novedades que se presenten en el transcurso de su ejecución . **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Realizar el desembolso correspondiente previa suscripción del acta de inicio y/o a más tardar el día hábil siguiente conforme a lo establecido en la forma de pago. **2.** Vigilar que el objeto contratado se cumpla con calidad de acuerdo con el convenio y a la Ley. **3.** Facilitar al conveniente, lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Formular al CONTRATISTA cuando sea necesario las objeciones respecto de las condiciones del desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Garantizar la prestación los servicios del Centro de Bienestar del Anciano Juan XXIII del municipio de Garagoa – Boyacá. **2**. Informar al Municipio de Garagoa cualquier novedad que ocurra durante la ejecución del objeto del convenio y que pueda afectar la prestación de los servicios. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución o término del convenio será hasta el treinta (30) de diciembre del dos mil veintiséis (2026), desde la suscripción del Acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA -VALOR DEL CONVENIO:** CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,00), las partes acuerdan que los pagos estarán sujetos a la programación mensual del PAC, el Municipio no será responsable por las demoras que se puedan ocasionar. **CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE TRANSFERIR LOS RECURSOS:** Los pagos a que se obliga el Municipio quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la secretaría de Hacienda y al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC". **PARRAGRAFO 1** El CONVINIENTE deberá informar al MUNICIPIO, la cuenta bancaria, que se encuentra a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. **PARRAGRAFO 2** El CONVINIENTE para el pago debe aportar, la certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente convenio, será ejercido por la Secretaria de Desarrollo Económico y Social o por quien designe el ordenador del gasto, teniendo en cuenta que el objeto contractual no requiere conocimientos especializados, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: **a.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII; **b.** Formular al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del CONVENIO; **c.** En caso de retraso o incumplimiento del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; **d.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Ordenador del Gasto del Municipio; en caso de requerirse. **e.** Elaborar la certificación de cumplimiento del CONVENIO; **f.** Remitir oportunamente a la secretaria de Hacienda Municipal de Garagoa, los documentos necesarios para efectuar el pago al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII; **g.** Mantener

debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del CONVENIO; **h.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del CONVENIO y sean necesarias para su normal desarrollo. PARÁGRAFO: El supervisor responderá solidariamente con del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el SUPERVISOR y del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII, relacionados con la ejecución del CONVENIO, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el ALCALDE MUNICIPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente CONVENIO queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EVENTOS IMPREVISIBLES E IRRESISTIBLES:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente CONVENIO, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que se encuentre en dichas circunstancias, deberá comunicar por escrito a la otra parte dentro de los cinco días calendario siguiente a los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del CONVENIO. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII se obliga a responder ante **EL MUNICIPIO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el CONVENIO previa autorización de **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII y **EL MUNICIPIO utilizarán** los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 640 de 2001 y en la normatividad que aplique en la materia, para resolver las diferencias que surjan entre las partes con relación a este CONVENIO, sin desconocer los procedimientos conformes con las disposiciones legales pertinentes. En todo caso EL CONVENIO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República de Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN**: EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII no podrá ceder total o parcialmente este CONVENIO sin previa autorización por escrito de **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las Partes dejan constancia que por este CONVENIO no se constituye vínculo laboral alguno entre EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII y los trabajadores, servidores que ocupe para el cumplimiento del objeto del CONVENIO. Esta dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para su ejecución y será el único responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por cuenta y riesgo, sin que **EL MUNICIPIO** adquiera responsabilidad alguna por tales actos o CONVENIOS. Por lo tanto, el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII como único empleador de sus propios trabajadores es un tercero independiente en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo. En tal virtud, toda reclamación que promueva cualquier trabajador, empleado o el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII por razón de los servicios prestados en ella, será atendida solo por del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII a expensas suyas y por su exclusiva cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado, sin que, para efectos de ejecución del convenio, se compute el tiempo de la suspensión**. CLÁUSULA VIGÉSIMA -**

INDEMNIDAD DE LAS PARTES: Las partes se mantendrán indemnes entre sí de todo tipo de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones en que incurran en razón o con ocasión a la ejecución del presente Convenio, o con terceros el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII, se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL MUNICIPIO,** con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones relacionadas con la ejecución del Convenio, esta cláusula tiene el carácter de **COMPROMISO. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este convenio adquiere el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII, el MUNICIPIO podrá imponer mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 5% del valor total del presente convenio, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el 20% del valor total del presente convenio**. PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONVENIO:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en relación con la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el presente anexo o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal de del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del CONVENIO. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de las partes, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las multas impuestas o la cláusula penal serán descontadas de las sumas que la contratante adeude al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII, a título de compensación de conformidad con la regla del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se establece una cláusula penal equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del convenio, la cual sufragará el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO

JUAN XXIII por el incumplimiento en las obligaciones antes contraídas, el MUNICIPIO para su cobro podrá acudir a la vía ejecutiva sin requerimiento alguno, ni constitución en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de cualquiera de las partes, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RECONOCIMIENTO**: Las partes se comprometen a otorgar el reconocimiento público, verbal y/o escrito al aporte de los convivientes, así como a las entidades públicas, privadas y terceros que participen en todas las actividades públicas o privadas derivadas de la ejecución del Convenio, bien sea a través de publicaciones, así como en los lugares físicos en donde se ejecutará el objeto del presente convenio. Así mismo, dicho reconocimiento se llevará a cabo en actividades tales como las inauguraciones, visitas de campo y entrevistas que se realicen a través de los medios de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente Convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política, y artículo 35 de la Ley 1592 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente Convenio, los documentos que soportaron la celebración del mismo, así como los que surjan de su ejecución y liquidación**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII y **EL MUNICIPIO**, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Esta liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada, todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los recursos que el MUNICIPIO se obliga a transferir al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII será tomado con cargo a las vigencias futuras excepcionales ordenadas así: mediante acuerdo N° 019 del 24 de septiembre de 2025 por medio del cual se concede una autorización al alcalde municipal de Garagoa para celebrar compromisos que afectan vigencias futuras excepcionales en diferentes sectores de inversión del presupuesto y se dictan otras disposiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente CONVENIO se perfeccionará con la firma de las partes para su ejecución verificándose la certificación de quien alude ser representante legal, se requiere registro presupuestal **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio la ciudad de Garagoa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Para todas las comunicaciones que se deban intercambiar las partes en desarrollo del presente CONVENIO se establecen los siguientes domicilios: El Municipio de Garagoa en la Calle 10 No. 9-65, teléfono fax: 7500710; correo electrónico: alcaldia@garagoa-boyaca.gov.co, el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII carrera 11 N 9-40. Teléfono: 3133492207, correo electrónico cbajuan23@yahoo.com, **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se perfecciona con la firma de las partes que en el intervienen y para su ejecución se requiere firma del acta de inicio. En constancia se firma en Garagoa Boyacá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA
Alcalde Municipal de Garagoa

MONICA ALEJANDRA ALFONSO RAMOS
Directora CBA Juan XXIII

Proyectó: Ing Omar Danilo Manrique Pulgar / Profesional Esp./ Secretaria de Contratación_____
Reviso: Luis Carlos Sierra Rincón/ Secretario de Despacho/ Secretaria de Contratación_____